

**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 193 –2025

Santiago, 16 de octubre de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N°741, de 2025, del Ministerio de Hacienda, que renovó el nombramiento del director de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT). Por su parte, la Subsecretaría de Seguridad Pública es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o de la Ministra de Seguridad Pública en el diseño, coordinación, implementación en el marco de sus competencias y evaluación de políticas públicas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones que el Ministro o la Ministra le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquel o aquella le encargue.

Segundo) Que, mediante el Decreto Supremo N°1.341, del 23 de octubre de 2018, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, se creó el Consejo Asesor de Coordinación y Unidad de Acción en Materia de Prevención y Control del Crimen Organizado, cuya misión es proponer medidas de coordinación intersectorial entre las distintas instituciones competentes, respecto de las acciones de prevención y control de la delincuencia y crimen organizado.

Por su parte, a través de la Resolución Exenta N°4.959, del 13 de septiembre de 2018, la Subsecretaría de Seguridad Pública dispuso la creación de la Unidad de Coordinación Estratégica, asumiendo la Subsecretaría de Seguridad Pública, la tarea de coordinar el análisis de información asociada a organizaciones criminales, aportada por distintos estamentos con competencias en la materia, para la prevención, control y persecución del crimen organizado, a fin de integrar su accionar a la implementación de la Política Nacional

contra el Crimen Organizado, aprobada por Decreto Supremo N°369, del 22 de diciembre de 2022, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y a la ejecución del Plan Nacional contra el Crimen Organizado, aprobado por Resolución Exenta N°6.348, del 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría del Interior, con el objeto de contribuir a la seguridad interior del Estado.

Tercero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cumple con un rol preponderante para el desarrollo de los compromisos promovidos intersectorialmente a través de la Política Nacional contra el Crimen Organizado, además de colaborar activamente con la Unidad de Coordinación Estratégica, apoyando en el cumplimiento de los fines indicados.

En tal sentido, y para el cumplimiento de sus funciones orgánicas, es primordial que cuente con equipamiento y tecnología necesaria que le permita cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913, lo cual contribuirá a que los órganos del Estado en su conjunto mejoren sus capacidades operativas en el combate contra el crimen organizado.

Cuarto) Que, respecto del anexo que forma parte integrante del referido convenio, tiene el carácter de reservado, en tanto trata de materias relativas al equipamiento y tecnología a utilizar por la UAF para el fortalecimiento de las capacidades de análisis de este Servicio. Así también, la información que emane del trabajo conjunto acordado por las partes suscribientes, será reservada en tanto se trata de materias que versan sobre seguridad interior del Estado y orden público, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, en especial las establecidas en la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest; y, la Ley N°19.628 sobre la protección de la vida privada, o a la normativa que la reemplace.

Quinto) Que, atendido lo señalado precedentemente:

RESUELVO:

1.- APROBAR el *“Convenio de transferencia de recursos entre la subsecretaría de seguridad pública y la unidad de análisis financiero”*, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y
LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**

En Santiago, Chile, a 27 de mayo de 2025, entre la **SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, R.U.T. N°61.999.390-K, representada por el Subsecretario de Seguridad Pública don **RAFAEL COLLADO GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N°13.923.895-8, ambos con domicilio en Teatinos N°220, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la **"Subsecretaría"**; y la **UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO**, R.U.T. N°61.973.000-3, representada por su director, don **CARLOS PAVEZ TOLOSA**, cédula nacional de identidad N°9.829.898-3, ambos domiciliados en Moneda N°975, piso 15, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la **"UAF"**, se declara y conviene lo siguiente:

ASPECTOS PRELIMINARES

PRIMERA: En conformidad con lo previsto en la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, corresponde a esa Secretaría de Estado ser la colaboradora directa e inmediata del Presidente de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y del orden público, a la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias, a la protección de las personas en materias de seguridad, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

La referida Ley N°21.730, establece en sus artículos 17 y 18 del Título II de su artículo primero, las funciones que por mandato legal corresponden a la Subsecretaría de Seguridad Pública, siendo el órgano de colaboración inmediata del Ministro o de la Ministra de Seguridad Pública en el diseño, coordinación, implementación en el marco de sus competencias y evaluación de políticas públicas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones que el Ministro o la Ministra le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquel o aquella le encargue.

En particular, el literal e) del artículo 18 del Título II de su artículo primero de la Ley N°21.730, le ha encargado especialmente a la Subsecretaría de Seguridad Pública, asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en la formulación, diseño y evaluación de las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, para lo cual coordinará y promoverá el trabajo conjunto con los demás organismos competentes en la materia, dentro de los cuales se incluye a la UAF.

En virtud del artículo segundo transitorio de la Ley N°21.730, el Ministerio de Seguridad Pública es el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública respecto de las atribuciones de este último que fueren asignadas en virtud de esta ley al primero. Dicha regla de sucesión –señala el mismo precepto legal–, es aplicable a la Subsecretaría de Seguridad Pública respecto de la Subsecretaría del Interior.

A su vez, el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.730, precisa que toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con esa misma ley se hayan radicado en el Ministerio de Seguridad Pública, y sus Subsecretarías o reparticiones, se entenderán transferidas a este en condición de sucesor legal.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto con Fuerza de Ley N°1–21.730, de 5 de febrero de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispuso que el artículo primero de la Ley N°21.730 entró en vigencia el 1 de abril de 2025. Por su parte, el artículo 7 del mismo decreto estableció esa misma fecha para la entrada en funcionamiento del Ministerio de Seguridad Pública y sus subsecretarías.

En este orden de ideas, la Subsecretaría de Seguridad Pública, en tanto continuadora legal de la Subsecretaría del Interior en aquellas funciones asociadas al crimen organizado, y considerando el desafío de promover, coordinar y evaluar el trabajo interinstitucional para definir e implementar medidas tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, es la encargada de la coordinación en la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional contra el Crimen Organizado, aprobada a través del Decreto Supremo N°369, de 22 de diciembre de 2022, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de su respectivo Plan Nacional contra el Crimen Organizado, aprobado a través de la Resolución Exenta N°6.348, de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría del Interior.

SEGUNDA: Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.913, la UAF es una institución creada con el objetivo de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de esa ley y en el artículo 10 de la Ley N°21.732.

TERCERA: Dentro del marco jurídico referido en las cláusulas precedentes, mediante el Decreto Supremo N°1.341, del 23 de octubre de 2018, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, se creó el Consejo Asesor de Coordinación y Unidad de Acción en Materia de Prevención y Control del Crimen Organizado, cuya misión es proponer medidas de coordinación intersectorial entre las distintas instituciones competentes, respecto de las acciones de prevención y control de la delincuencia y crimen organizado, facilitando el intercambio de información y promoviendo acciones conjuntas contra el crimen organizado.

Por su parte, a través de la Resolución Exenta N°4.959, del 13 de septiembre de 2018, la Subsecretaría de Seguridad Pública dispuso la creación de la Unidad de Coordinación Estratégica. En tal sentido y, en virtud de aprovechar la capacidad instalada con que cuenta la citada Unidad, la Subsecretaría del Interior y, ahora su sucesora legal, la Subsecretaría de Seguridad Pública, asume la tarea de coordinar el análisis de información asociada a organizaciones criminales, aportada por distintos estamentos con competencias en la materia, para la prevención, control y persecución del crimen

organizado, a fin de integrar su accionar a la implementación de la Política Nacional contra el Crimen Organizado, aprobada por Decreto Supremo N°369, del 22 de diciembre de 2022, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y a la ejecución del Plan Nacional contra el Crimen Organizado, aprobado por Resolución Exenta N°6.348, del 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría del Interior, con el objeto de contribuir a la seguridad interior del Estado.

Dentro de este contexto, la UAF cumple con un rol preponderante para el desarrollo de los compromisos promovidos intersectorialmente a través de la Política Nacional contra el Crimen Organizado, además de colaborar activamente en la Unidad de Coordinación Estratégica, apoyando en el cumplimiento de los fines indicados.

En tal sentido, y para el cumplimiento de sus funciones orgánicas, es primordial que cuenten con equipamiento y tecnología necesaria que le permita cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913, lo cual contribuirá a mejorar las capacidades operativas y el combate contra el crimen organizado realizado por los órganos del Estado en su conjunto.

OBJETO DEL CONVENIO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CUARTA: Con el objetivo de contribuir a la prevención, control y persecución del crimen organizado y de acuerdo con el presente convenio, la Subsecretaría transferirá a la UAF recursos por un monto total de **\$1.205.406.317.- (mil doscientos cinco millones cuatrocientos seis mil trescientos diecisiete pesos)**, debiendo invertirlo conforme al detalle contenido en el Anexo de este convenio, denominado Plan de Compras, que consigna, entre otros, la adquisición de equipamiento y tecnología, para el fortalecimiento de las capacidades de investigación de la UAF para contribuir al combate del crimen organizado.

La suma total será transferida en una sola cuota, luego de que sea totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo de voluntades, atendiendo, además, que las rendiciones de cuentas de convenios anteriores, de similares características y modalidades, se encuentren al día y conforme con la Resolución N°30, de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

El referido monto se imputará al presupuesto vigente del Ministerio de Seguridad Pública, **Partida 32, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 003**, de la Ley N°21.722, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025. Lo anterior, considerando que, con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias a organismos e instituciones del sector público que participarán en la implementación del Plan Nacional contra el Crimen Organizado.

Dichos recursos no se incorporarán al presupuesto de la institución receptora, y serán manejados por esta en una cuenta de administración de fondos de terceros creada para tal efecto. La UAF, como entidad receptora, deberá rendir cuenta de la ejecución de sus gastos conforme con la normativa vigente y las obligaciones que se establezcan en los convenios de transferencias y/o en la reglamentación de estos, estableciéndose, además, la obligación para la entidad receptora de rendir cuenta, según lo dispuesto en la referida Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la que la reemplace.

Los recursos traspasados en virtud del presente convenio, y que no sean utilizados, rendidos o que resulten observados, deberán ser reintegrados en cumplimiento al principio de la legalidad del gasto público, al tenor de lo dispuesto en la mencionada Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la que la reemplace. Lo anterior, conforme con las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes. Dicha obligación dice relación con los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

Los gastos asociados al funcionamiento, mantención y soporte de los bienes adquiridos, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo Plan de Compras, no serán asumidos por la entidad otorgante de los recursos del Plan Nacional contra el Crimen Organizado.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

QUINTA: DE LA SUBSECRETARÍA. Con el fin de cumplir con el objeto señalado en la cláusula anterior, la Subsecretaría se obliga a:

1. Realizar la transferencia de capital de conformidad con la cláusula cuarta del presente convenio, para la inversión y formación de capital, de acuerdo con el Anexo que contempla el Plan de Compras, parte integrante de este instrumento.
2. Remitir el acto administrativo emanado desde la Subsecretaría que apruebe el presente acuerdo de voluntades, al trámite de toma de razón ante Contraloría General de la República.

3. Supervigilar la correcta y oportuna ejecución del presente convenio en todas sus etapas y el fiel cumplimiento de sus objetivos. Especialmente, en lo que se refiere al control del adecuado uso de los recursos y a la restitución de los mismos, si esto fuere procedente.
4. Requerir a las contrapartes todo tipo de información o antecedentes que sean necesarios para la mejor ejecución y control programático, jurídico, administrativo, financiero y contable del presente convenio.
5. Facilitar la coordinación interinstitucional para la ejecución de los objetivos planteados en la Política Nacional contra el Crimen Organizado y su respectivo Plan.

SEXTA: DE LA UAF. Con el fin de cumplir con el objeto ya señalado, se obliga a:

1. Presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, una planificación de cada proceso de compra a ejecutar en función del Anexo Plan de Compras convenido, entregando una Carta Gantt con los plazos involucrados, manteniéndolo actualizado conforme se desarrolla la compra.

Asimismo, deberá elaborar y mantener actualizada una "Ficha Técnica", de cada inversión contenida en el Plan de Compras consignado en este convenio, de acuerdo con el formato entregado por la División Crimen Organizado, Terrorismo y Seguridad Fronteriza.

2. Destinar los recursos transferidos conforme al Plan de Compras y lo establecido en el presente convenio, considerando especialmente las líneas de financiamiento del Plan Nacional contra el Crimen Organizado.

Por motivos calificados la UAF podrá solicitar, vía oficio firmado, ya sea directamente por su contraparte técnica o administrativa, por el superior jerárquico de estas, o por el jefe superior del servicio, conforme con lo establecido en las cláusulas décima cuarta y décima séptima, hasta tres (3) modificaciones al Plan de Compras anexo al presente convenio. Tal petición será evaluada en su mérito por dicha contraparte. En caso de rechazo, esta solicitud será respondida mediante oficio a la autoridad peticionaria y, en caso de ser aprobada, se tramitará la modificación al anexo del convenio, que posteriormente se formalizará mediante el respectivo acto administrativo.

3. Entregar la totalidad de los informes establecidos en el presente instrumento en la oportunidad señalada en las cláusulas décima, décima primera, décima segunda y décima tercera, y de acuerdo con las exigencias establecidas para su presentación y validación.

Ello, sin perjuicio de los demás informes requeridos de conformidad con la ya referida Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la que la reemplace.

4. Supervigilar la correcta y oportuna ejecución del presente convenio en todas sus etapas y el fiel cumplimiento de sus objetivos.
5. Requerir a la contraparte técnica y/o a la contraparte administrativa todo tipo de información o antecedentes que sean necesarios para la mejor ejecución y control jurídico, administrativo, financiero y contable del presente convenio.
6. Velar por la correcta administración, ejecución y control de los recursos objeto de este convenio.
7. Rendir cuenta de conformidad con lo dispuesto en la señalada Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, rendición que se presentará a la contraparte administrativa de la Subsecretaría.
8. Restituir a la Tesorería General de la República los recursos transferidos cuando existan saldos no rendidos, sin ejecutar o que resulten observados, conforme con las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes, o se haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en este convenio o en la normativa vigente. Asimismo, se deberá enviar el comprobante respectivo al Departamento de Finanzas de la Subsecretaría, a través del correo electrónico que esta última informe.

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta dos (2) años contados desde la recepción conforme del último de los bienes adquiridos, conforme al detalle contenido en el Plan de Compras anexo a este convenio, para efectos de control y seguimiento del uso y destino de estos.

En lo que se refiere a la adquisición de los elementos que han de financiarse con cargo a los recursos que en virtud del presente instrumento se entregan, ello deberá tener lugar dentro de 12 meses desde la transferencia de los recursos. De

no ser así, deberá procederse al reintegro de estos a la Tesorería General de la República y enviar el comprobante respectivo al Departamento de Finanzas de la Subsecretaría, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes. Dicha obligación dice relación con los saldos observados no rendidos y/o no ejecutados. Para efectos de este proceso, la institución destinataria de los recursos deberá observar los principios de responsabilidad, legalidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos, por lo que deberán agilizar los procesos de adquisición, y cumplir con las directrices impartidas por la Subsecretaría.

Asimismo, de conformidad con el principio de continuidad del Servicio, y con lo establecido en el artículo 13 de la referida Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, se deja constancia que la UAF podrá incluir en las rendiciones de cuentas los gastos a partir de la firma del presente convenio, realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo sancione, por razones de buen servicio y por tratarse de actividades imposterables para la oportuna y correcta ejecución de las iniciativas establecidas en la cláusula segunda.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

OCTAVA: Cualquier diferencia entre las partes sobre la ejecución del presente convenio será resuelta por la Subsecretaría, en el más breve plazo, y velando por la armonía de sus cláusulas y por el mejor y más oportuno cumplimiento de los fines que motivan el presente convenio.

RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

NOVENA: El director de la UAF o su sucesor legal en el cargo, deberá velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la institución receptora, particularmente aquella que dice relación con el uso de los recursos transferidos y los informes que se deben evacuar. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan verse comprometidas, en caso de que los recursos transferidos no se usen de acuerdo con los fines previstos en el presente convenio.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

DÉCIMA: Para velar y supervisar la correcta ejecución de los recursos que mediante el presente acto administrativo se transferirán a la entidad receptora, esta deberá rendir cuenta del gasto mensual a través del “Sistema de Rendición de Cuentas” o “SISREC”, ajustándose a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que “fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas”, o el acto administrativo que la reemplace. Dicho informe de rendición deberá ser autorizado por la jefatura de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría o por quien esta designe.

DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO

DÉCIMA PRIMERA: La UAF deberá dar cuenta a la Subsecretaría de la inversión de los recursos del Plan Nacional contra el Crimen Organizado, por medio de un **Reporte de Uso**, correspondiendo a un mecanismo de control que permita asegurar el uso de las inversiones para los fines y destinos acordados en el presente convenio. El reporte deberá ser entregado mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, debiendo ser reportado el mes inmediatamente anterior, a la División Crimen Organizado, Terrorismo y Seguridad Fronteriza de la Subsecretaría, a través de la contraparte técnica respectiva.

Para este proceso, aquellas inversiones que sean de carácter tecnológico con capacidad de registro automático de operación deberán informar su uso a través de este registro como medio de verificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría para solicitar, cuando lo estime pertinente, reportes o informes específicos, los cuales deberán ser remitidos por la entidad receptora en la forma y plazos que se indiquen en el respectivo requerimiento.

DEL INFORME FINAL DE EJECUCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA: Una vez terminada la ejecución de los recursos asociados al plan, la UAF entregará por escrito a la Subsecretaría, un **Informe Final de Ejecución** posterior a la recepción total de las especies adquiridas con los recursos del presente plan, el que deberá consolidar la evaluación cualitativa y cuantitativa respecto de la totalidad de adquisiciones conforme al Plan de Compras vigente. Dicho informe deberá ser enviado, de acuerdo con el formato fijado por la contraparte técnica de la División de Crimen Organizado, Terrorismo y Seguridad Fronteriza mediante oficio.

REGLAS COMUNES PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES

DÉCIMA TERCERA: Una vez entregados los informes referidos en el presente convenio, las contrapartes técnica y administrativa de la Subsecretaría, contarán con quince (15) días hábiles administrativos para aceptarlos o presentar observaciones, las que deberán remitirse por escrito al correo electrónico de las contrapartes del presente convenio, debiendo ser subsanadas por la UAF, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos desde su recepción, y debiendo enviarse dentro del mismo plazo por escrito a las contrapartes técnica y administrativa de la Subsecretaría.

DE LAS MODIFICACIONES

DÉCIMA CUARTA: Las solicitudes de modificación del Plan de Compras aprobado en este convenio deberán ser realizadas por escrito, en forma previa a la adquisición del bien, a fin de ser evaluadas y autorizadas por la Subsecretaría. Del mismo modo, las solicitudes de ampliación de plazo deberán ser realizadas por escrito, con al menos treinta (30) días previos al cumplimiento del plazo de ejecución.

Dicha comunicación escrita deberá realizarse mediante oficio firmado, ya sea directamente por su contraparte técnica o administrativa o quienes lo subroguen según la individualización señalada en la cláusula décima séptima, por el superior jerárquico de estas, o por el jefe superior del servicio. El oficio deberá contemplar la justificación detallada de las razones de la modificación y la partida a cambiar, con el fin de mantener la visibilidad de la ejecución de estos recursos, la que se formalizará mediante la respectiva modificación y aprobación del presente instrumento, a través de la dictación del correspondiente acto administrativo.

DE LAS COMUNICACIONES

DÉCIMA QUINTA: Todas las comunicaciones entre las partes se llevarán a cabo preferentemente a través de los correos electrónicos que determinen las contrapartes técnicas, salvo aquellas comunicaciones que por su naturaleza deban remitirse en forma física o por oficio, en cuyo caso la formalidad documental entre estas instituciones deberá ser por las Oficinas de Partes respectivas.

DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

DÉCIMA SEXTA: En representación de la Subsecretaría, existirá una contraparte técnica a cargo de la División de Crimen Organizado, Terrorismo y Seguridad Fronteriza, quien será la encargada de supervisar la correcta ejecución y cumplimiento del presente convenio según las facultades señaladas en este, especialmente respecto del seguimiento del uso y destino de los recursos transferidos y adquiridos por la institución receptora, y de la oportuna comunicación con la contraparte técnica de la UAF.

A su vez, existirá una contraparte administrativa a cargo de la División de Administración y Finanzas, quien será la encargada de supervisar la correcta ejecución y cumplimiento del presente convenio según las facultades señaladas en este, especialmente respecto del control y supervigilancia del proceso financiero y contable, del registro, y de la oportuna comunicación con la contraparte administrativa de la UAF.

Cada una de las divisiones señaladas en los párrafos anteriores, designarán a un funcionario o una funcionaria para el cumplimiento de las funciones señaladas, e informarán oportunamente de tal designación a sus contrapartes de la UAF.

DÉCIMA SÉPTIMA: La contraparte técnica del convenio por parte de la UAF será el o la jefa del Área de Difusión y Estudios, o quien le subrogue, quien estará a cargo de la correcta y oportuna ejecución del convenio, velando por el cumplimiento de las obligaciones contraídas e informando de cualquier novedad en su ejecución a la Subsecretaría, a través de la División de Crimen Organizado, Terrorismo y Seguridad Fronteriza.

En tanto, la contraparte administrativa será el o la jefa del Área de Finanzas y Servicios Generales, o quien le subrogue, siendo responsable del proceso financiero y contable, del registro y de la oportuna comunicación de la UAF con la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

DÉCIMA OCTAVA: Con el fin de resguardar la información que emane del trabajo conjunto acordado por las partes, será obligación de las partes y/o estamentos técnicos que estas mismas designen formalmente, asegurar la reserva y destino de la información relacionada al presente convenio, considerando que se tratan de materias que versan sobre seguridad interior del Estado y orden público, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, en especial las establecidas en la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest; y, la Ley N°19.628 sobre la protección de la vida privada, o a la normativa que la reemplace.

La antedicha obligación de confidencialidad se extiende a todas las personas que en el marco de sus labores tomen conocimiento o participen en la ejecución de las acciones relacionadas con la Política Nacional y el Plan Nacional contra el Crimen Organizado.

Asimismo, las partes se obligan a no divulgar a terceros la información y documentación constitutiva de datos fuente, relacionada con el presente acuerdo, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio.

Así también, las partes del presente convenio se obligan a todo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.913.

DIFUSIÓN Y EVENTOS PÚBLICOS

DÉCIMA NOVENA: Las partes deberán incluir en sus respectivos medios de difusión, información sobre las actividades y/o acciones que se realicen en el marco de la implementación y ejecución del presente convenio.

Todo el material que sea distribuido y/o utilizado con motivo de la difusión de dichos eventos, deberá contar tanto, con el logotipo institucional de la Subsecretaría, como de la entidad receptora, debiendo ser el tamaño de estos equivalentes entre sí.

Por su parte, todos los contenidos y gráficas generadas en el marco de este convenio deberán ser previamente aprobados por la Subsecretaría, con base en lo establecido en el kit de comunicaciones vigente.

Por su parte, en los eventos públicos que se realicen en el ámbito de ejecución de este acuerdo de voluntades, se procurará la oportuna invitación y presencia de ambos organismos.

TÉRMINO DEL CONVENIO

VIGÉSIMA: En caso de que la entidad receptora incumpla las obligaciones consignadas en el presente convenio, la Subsecretaría estará facultada para dar término unilateral y anticipadamente al presente convenio, además de solicitar mediante oficio el reintegro de los recursos transferidos a la Tesorería General de la República.

Dicho término anticipado, se materializará mediante la dictación del correspondiente acto administrativo que deberá expedir el subsecretario de Seguridad Pública y se hará efectivo dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de notificación de la comunicación escrita a la contraparte, quien tendrá un plazo de cinco (5) días corridos para formular sus descargos. Lo anterior dará derecho a la Subsecretaría a exigir la restitución de los recursos que se hayan gastado en disconformidad con el presente convenio.

Del mismo modo, una vez terminada la vigencia del presente convenio la Subsecretaría enviará un oficio con el Certificado de Cierre Financiero.

DE LAS PERSONERÍAS

VIGÉSIMA PRIMERA: La personería con que comparece el Subsecretario de Seguridad Pública, Rafael Collado González, para representar a la Subsecretaría de Seguridad Pública, consta en el Decreto Supremo N°1 del 1 de abril del 2025 del Ministerio de Seguridad Pública.

La representación con la que comparece don Carlos Pavez Tolosa, por la Unidad de Análisis Financiero, consta en su designación como director, dispuesta mediante el Decreto Supremo N°910, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Hacienda.

DE LOS EJEMPLARES DEL PRESENTE CONVENIO

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

RAFAEL COLLADO GONZÁLEZ SUBSECRETARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA

CARLOS PAVEZ TOLOSA
DIRECTOR
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

2.- OMÍTASE la inserción del anexo que forma parte del convenio que por el presente acto se autoriza, por los motivos expresados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.

CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero

MCR/JPC